

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **N° 112-6248** del 03 de diciembre de 2015, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.095.874, en un caudal total de 163.709 L/s distribuidos así: 0.004 L/s para uso doméstico, 0.005 L/s uso pecuario, 0.004 L/s y uso piscícola 143.7 L/s a captarse de la Quebrada Vallejuelito en las coordenadas X: 864.667 Y: 1.115.585, Z: 2596 msnm y uso piscícola 20 L/s a captarse del Afluente izquierdo en las coordenadas X: 864.667 Y: 1.155.523, Z: 2612 msnm, en beneficio del predio con FMI 018-63824 (Truchas Vallejuelito), con coordenadas X1: 864.750, Y: 1.155.550, Z: 2596, X2: 864.697, Y2: 1.155.515, Z: 2599 msnm, ubicado en la vereda vallejuelito del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

Que por medio del Auto **N° AU-00221** del 01 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución **N° 112-6248** del 03 de diciembre de 2015, al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.095.874, en el sentido de disminuir el caudal total otorgado para los usos piscícolas a captarse de la Quebrada Vallejuelito y del Afluente Izquierdo, en 60 L/s y 8 L/s, respectivamente, en beneficio del predio con **FMI 020-171988**, ubicado en la vereda vallejuelito del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó visita al sitio de interés el día 16 de febrero del 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud presentada de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **N° IT-01183** del 25 de febrero de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó estableciéndose lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES

4.1 El Plan Quinquenal se cumplió en su gran mayoría al 100%, y las actividades con menor ejecución estuvieron por encima del 75%, dando por cumplido el requerimiento.

4.2 No se presentaron oposiciones frente al trámite de modificación de la concesión de aguas solicitada por el señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**.

4.3 Las fuentes presentan un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la truchera y mantener un caudal ecológico remanente superior al 25%.

4.4 Aguas abajo de las captaciones del señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, la fuente no presenta otros usuarios

4.5 Aprobar El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el periodo 2022 – 2026, ya que se encuentra acorde a los requerimientos exigidos en la Ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018

4.6 No se debe realizar la disminución en la fuente Vallejuelitos, ya que esto implicaría que el usuario bajara la capacidad de producción de la truchera en más de un 60%, y en consecuencia su cierre.

4.7 Es factible MODIFICAR la concesión de aguas solicitada por el señor JHON JAIRO PALACIO RESTREPO, disminuyendo el caudal captado de la Fuente AFLUENTE IZQUIERDO y manteniendo el caudal de la fuente VALLEJUELOS para los usos requerido, en beneficio de la actividad piscícola que se desarrolla en el predio con FMI 018-63824, ubicado en la vereda VALLEJUELOS del municipio de EL CARMEN DEE VIBORAL, acorde al numeral 5.1 de las recomendaciones del presente informe (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, “Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “Et presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado

con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, del Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, se reglamentaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al traspaso de la Concesión de agua le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01183 del 25 de febrero de 2022, este despacho considera que es procedente modificar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 112-6248 del 03 de diciembre de 2015, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-6248 del 03 de diciembre de 2015, **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES** al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.095.874, en un caudal total de 163.709, en el sentido de disminuir el caudal inicialmente concesionado, para que en adelante se entiendo otorgada de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.095.874, **En un caudal total de 154,659 L/s**, a captarse de la Quebrada Vallejuelito y del Afluente izquierdo, en beneficio del predio con FMI 018-63824 (Truchas Vallejuelito) ubicado en la vereda vallejuelito del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Truchas Vallejuelo	FMI:	018-63824	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	58.00	06	0.0	04.40	2605	
				-75	18	1,708	06	0.0	4,375	2610	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Vallejuelitos	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		
		-75	17	58.00	06	0.0	04.40	2605			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Piscícola					148,65					
2	Doméstico					0.005					
3	Pecuario					0.004					
Total caudal a otorgar de la Fuente Vallejuelitos (caudal de diseño)						154,659					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Afluente izquierdo	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		
		-75	18	1,708	06	0.00	4,375	2610			
Usos						Caudal					
1	Flotación y Eclosión de ovas					6,000					
Total caudal a otorgar de la Fuente Afluente Izquierdo (caudal de diseño)						6,000					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						154,659					

(...)"

PARAGRAFO: Las demás disposiciones de la Resolución N° 112-6248 del 03 de diciembre de 2015, que no se modifican de manera expresa en la presente resolución continúan en idénticas condiciones a las inicialmente establecidas, incluida su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- para el periodo 2022 – 2026, presentado por el señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, tal y como se expresa en la parte motiva del presente acto administrativo.

EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA-, SE APRUEBA CON BASE EN HABER ENTREGADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

CONSUMOS	L/s:_____	154,659
PÉRDIDAS TOTALES	%:_____	12
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:12	%: 12
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:0,0	%:0,00

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	50	500.000	Indicador Actividad 1: Metros lineales de aislamiento realizados / Metros lineales de aislamiento propuestos * 100 = % Ejecución
Actividad 2: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	20.000.000	Indicador Actividad 2: Jornadas de limpieza de cauces realizadas / Jornadas de limpieza de cauces propuestas * 100 = % Ejecución
Actividad 3: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	1.500.000	Indicador Actividad 3: # de macromedidores instalados / # de macromedidores propuestos a instalar * 100 = % Ejecución
Actividad 4: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	600	6.000.000	Indicador Actividad 4: Metros lineales de tubería instalada o repuesta / Metros lineales de tubería propuestos a instalar o reponer * 100 = % Ejecución
Actividad 5: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	5.000.000	Indicador Actividad 5: # de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres y/o jornadas de capacitación propuestos a realizar * 100 = % Ejecución
Actividad 6: # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	5.000.000	Indicador Actividad 6: # de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo propuestas a realizar * 100 = % Ejecución

Actividad 7: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	3.000.000	Indicador Actividad 7: Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestas a realizar * 100 = % Ejecución
Actividad 8: VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3)	160	8.000.000	Indicador Actividad 8: Volumen de agua reusada / Volumen de agua propuesta para el reúso * 100 = % Ejecución
Actividad 9: OTROS	10	20.000.000	Indicador Actividad 9.

PARAGRAFO PRIMERO: Deberá presentar de manera anual el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua que se aprueba en el presente artículo, en el formato establecido para la corporación para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el primero informe de avance del PUEAA que deberá ser entregado en el mes de enero del 2023, ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, al caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JHON JAIR PALACIO RESTREPO**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, allegue la siguiente información:

1. **En un término de sesenta (60) días hábiles - Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.:** El usuario deberá **AJUSTAR** las obras de captación y control de caudal a los nuevos caudales concesionados para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente Acato Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el control a las obligaciones derivadas del presente permiso y el cobro de la tasa por uso.

ARTICULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH / Fecha 28/02/2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05148022217
Grupo Recurso Hídrico / Modificación Trámite concesión de aguas